



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1

**DEMANDADO: MANUELA MELENDEZ BARRAZA y ALICIA MENDEZ BARRAZA.CC. Nos.
22.587.920. Y 45.421.674**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe ALICIA MENDEZ BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.22.537.920, como pensionada de FOMAG – FONDONACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000).

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MANUELA MELENDEZ BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.45.421.674, como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 28 de julio de 2022

Oficio No.01020-22 -J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DEL FOMAG – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1

**DEMANDADO: MANUELA MELENDEZ BARRAZA y ALICIA MENDEZ BARRAZA.CC. Nos.
22.587.920. Y 45.421.674**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe ALICIA MENDEZ BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.22.537.920, como pensionada de FOMAG – FONDONACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 28 de julio de 2022

Oficio No.01021-22 -J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL FOMAG – FONDONACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1

**DEMANDADO: MANUELA MELENDEZ BARRAZA y ALICIA MENDEZ BARRAZA.CC. Nos.
22.587.920. Y 45.421.674**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MANUELA MELENDEZ BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.45.421.674, como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA